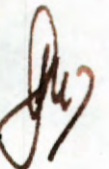


TERCERA MODIFICACIÓN AL TÍTULO DE CONCESIÓN DE FECHA 17 DE NOVIEMBRE DE 2006, OTORGADO POR EL GOBIERNO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, A FAVOR DE LA SOCIEDAD DE NACIONALIDAD MEXICANA "CONCESIONARIA AUTOPISTA MONTERREY-SALTILLO, S.A. DE C.V.", PARA CONSTRUIR, OPERAR, EXPLOTAR, CONSERVAR Y MANTENER EL LIBRAMIENTO NORPONIENTE DE SALTILLO, DE 45.1 KM DE LONGITUD, CON ORIGEN EN EL KM 0+940 DE LA CARRETERA FEDERAL SALTILLO-ZACATECAS Y TERMINACIÓN EN EL KM 46+210, ENTRONQUE OJO CALIENTE 1, EN EL ESTADO DE COAHUILA, Y LA AUTOPISTA SALTILLO-MONTERREY DE 49.8 KM DE LONGITUD, CON ORIGEN EN EL KM 46+210, ENTRONQUE OJO CALIENTE 1, Y TERMINACIÓN EN EL KM 96+054, ENTRONQUE MORONES PRIETO, EN LA CIUDAD DE MONTERREY, NUEVO LEÓN, AMBOS DE JURISDICCIÓN FEDERAL, EN LA REPÚBLICA MEXICANA, PROYECTO DENOMINADO "LIBRAMIENTO NORPONIENTE DE SALTILLO Y AUTOPISTA SALTILLO-MONTERREY".

5 de octubre de 2010





SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

TERCERA MODIFICACIÓN AL TÍTULO DE CONCESIÓN DE FECHA 17 DE NOVIEMBRE DE 2006, OTORGADO POR EL GOBIERNO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA **SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES**, REPRESENTADA POR SU TITULAR EL MTRO. JUAN FRANCISCO MOLINAR HORCASITAS, EN ADELANTE LA **"SECRETARÍA"**, A FAVOR DE LA SOCIEDAD DE NACIONALIDAD MEXICANA "CONCESIONARIA AUTOPISTA MONTERREY-SALTILLO, S.A. DE C.V.", EN ADELANTE LA **"CONCESIONARIA"**, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU REPRESENTANTE LEGAL EL ING. JOSÉ MARÍA DE OJEDA RUIZ DE LUNA, PARA CONSTRUIR, OPERAR, EXPLOTAR, CONSERVAR Y MANTENER EL **LIBRAMIENTO NORPONIENTE DE SALTILLO**, DE 45.1 KM DE LONGITUD, CON ORIGEN EN EL KM 0+940 DE LA CARRETERA FEDERAL SALTILLO-ZACATECAS Y TERMINACIÓN EN EL KM 46+210, ENTRONQUE OJO CALIENTE I, EN EL ESTADO DE COAHUILA, Y LA **AUTOPISTA SALTILLO-MONTERREY** DE 49.8 KM DE LONGITUD, CON ORIGEN EN EL KM 46+210, ENTRONQUE OJO CALIENTE I, Y TERMINACIÓN EN EL KM 96+054, ENTRONQUE MORONES PRIETO, EN LA CIUDAD DE MONTERREY, NUEVO LEÓN, AMBOS DE JURISDICCIÓN FEDERAL, EN LA REPÚBLICA MEXICANA, PROYECTO DENOMINADO "LIBRAMIENTO NORPONIENTE DE SALTILLO Y AUTOPISTA SALTILLO-MONTERREY".

ANTECEDENTES

- I. Con fecha 17 de noviembre de 2006, el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría, otorgó concesión a la Concesionaria para construir, operar, explotar, conservar y mantener el Libramiento Norponiente de Saltillo, de 45.1 km de longitud, con origen en el km 0+940 de la carretera federal Saltillo-Zacatecas y terminación en el km 46+210, Entronque Ojo Caliente I, en el Estado de Coahuila, y la autopista Saltillo-Monterrey de 49.8 km de longitud, con origen en el km 46+210, Entronque Ojo Caliente I, y terminación en el km 96+054, Entronque Morones Prieto, en la ciudad de Monterrey, Nuevo León, ambos de jurisdicción federal, en la República Mexicana ("la Concesión y/o Título de Concesión"), proyecto denominado "Libramiento Norponiente de Saltillo y autopista Saltillo-Monterrey", con un plazo de vigencia de 30 años, contador a partir de la fecha de su expedición.
- II. El Título de Concesión se ha modificado en dos ocasiones, la primera, el 28 de agosto de 2007, que modificó la Condición Vigésima Quinta, párrafo tercero; y la segunda, el 15 de diciembre de 2009, que modificó la Condición Décima, inciso A), numerales 1, 4 y 6, y párrafo quinto.
- III. Mediante oficio número 3.-82 de fecha 27 de enero de 2009, el Subsecretario de Infraestructura de la Secretaría en respuesta al escrito de la Concesionaria de fecha 30 de octubre de 2008, mediante el cual solicitó autorización de ajuste al término para la conclusión de las obras establecida en la Condición Cuarta del Título de Concesión, y en consecuencia a la fecha de inicio de operación de la vía concesionada, así como el ajuste al computo de la vigencia de la concesión motivado por diversas situaciones descritas en dicho escrito, resolvió lo siguiente:



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

PRIMERO.- Se autoriza a la empresa "Concesionaria Autopista Monterrey-Salttillo S.A. de C.V.", la solicitud de ajuste para efectos de prorrogar los plazos de conclusión de las obras de la concesión de la siguiente forma: (i) para el tramo Ojo Caliente II a Ojo Caliente I (61+017-45+410) como fecha de conclusión de los trabajos construcción a más tardar el 30 de septiembre de 2009; (ii) para el Libramiento Norponiente de Saltillo como fecha de conclusión de los trabajos construcción a más tardar el 01 de junio de 2010 y (iii) para el tramo Entronque Morones Prieto a Entronque Ojo Caliente II como fecha de conclusión de las obras a más tardar el 31 de octubre de 2009.

SEGUNDO.- Se autoriza a "Concesionaria Autopista Monterrey-Salttillo S.A. de C.V." la solicitud de ajuste para efectos de la prórroga de las fechas de inicio de operación de los tramos carreteros: (i) Ojo Caliente II a Ojo Caliente I, (ii) Libramiento Norponiente de Saltillo y (iii) Entronque Morones Prieto a Entronque Ojo Caliente II, en términos de la establecido en la Condición Undécima del Título de Concesión, en relación con el resolutive PRIMERO anterior.

TERCERO.- Esta Secretaría niega modificar el cómputo de la vigencia de la concesión solicitado por la "Concesionaria", en razón de lo expuesto en los respectivos resultados y considerandos.

CUARTO.- La presente autorización no libera a la empresa "Concesionaria Autopista Monterrey-Salttillo, S.A. de C.V." de las sanciones económicas que proceda aplicar conforme a la Condición Cuarta del Título de Concesión por el atraso en la conclusión de los trabajos de construcción dentro del plazo establecido, el cual venció el 31 de octubre de 2008, ni de cualquier responsabilidad que derive del posible incumplimiento a las nuevas fechas de conclusión de los trabajos de construcción de las obras materia de la concesión, que se concede mediante el presente documento.

QUINTO.- Sin perjuicio de lo que el presente oficio resuelve, las demás obligaciones a cargo de la "Concesionaria" por virtud del Título de Concesión otorgado a su favor subsisten en sus términos y alcances.

- IV. Mediante oficio número 3.-416 de fecha 22 de julio de 2010, el Subsecretario de Infraestructura de la Secretaría en respuesta al escrito de la Concesionaria de fecha 28 de mayo de 2010, mediante el cual solicitó un segundo ajuste a la fecha de término conclusión de las obras a que se refiere el inciso b) del punto 3 del oficio número 3.-82 de fecha 28 de enero de 2009, citado en el antecedente III de la presente Modificación, a efecto de que la misma se concediera para el 10 de octubre de 2010, resolvió lo siguiente:

PRIMERO.- Tener por presentado en tiempo y forma el escrito ingresado por Concesionaria Autopista Monterrey-Salttillo, S.A. de C.V. el 28 de mayo de 2010, ante la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, por el que solicitó, con base en la Condición Trigésima Sexta del Título de Concesión, se realizara por segunda vez un ajuste a la fecha de terminación de la obra Libramiento Norponiente de Saltillo, que tenía prevista para culminarse a más tardar el 1o. de junio de 2010.



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

SEGUNDO.- Autorizar a Concesionaria Autopista Monterrey-Salttillo, S.A. de C.V. la modificación de las fechas de terminación de Obras, inicio de operación de la Vía Concesionada y, consecuentemente, el Programa de Construcción, en los términos que se precisa en el Considerando VI, inciso h) de la presente resolución.

De conformidad con lo señalado por el artículo 32 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, Concesionaria Autopista Monterrey-Salttillo, S.A. de C.V. tiene un plazo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación de la presente, para presentar a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes el programa que contenga las Actividades, Subactividades y conceptos de obra a realizar durante la construcción de las Obras, de acuerdo con lo que establece la Condición Novena del Título de Concesión.

TERCERO.- En términos del penúltimo párrafo de la Condición Trigésima Sexta del Título de Concesión, la autorización a que se refiere el punto resolutivo anterior está sujeta a que Concesionaria Autopista Monterrey-Salttillo, S.A. de C.V. suscriba un convenio con las autoridades Gubernamentales correspondientes, en el cual se establezcan las condiciones de pago que la autoridad correspondiente establezca con la Concesionaria.

CUARTO.- Lo señalado en los resolutivos precedentes debe entenderse sin perjuicio de que la misma Secretaría pueda resolver aplicar las sanciones procedentes en los términos que establezca el Título de Concesión.

- V. Mediante escrito de fecha 29 de septiembre de 2010, firmado por el apoderado legal de la Concesionaria, el cual forma parte de la presente Modificación como **Anexo I**, solicitó a la Secretaría la modificación a la Condición Sexta, entre otros puntos, así como la autorización para la contratación con el fideicomiso 1936, denominado "Fondo Nacional de Infraestructura" (FONADIN), constituido en el Banco Nacional de Obras Públicas y Servicios, S.N.C., Institución Fiduciaria, de un Crédito Subordinado, generado por los costos adicionales derivados de las dos reprogramaciones señaladas en los antecedentes III y IV, de la presente Modificación en los términos siguientes:

"A continuación proporcionamos la información requerida por el segundo párrafo de la Condición Trigésimo Cuarta de la Concesión:

I. JUSTIFICACIÓN DE LA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE LA CONCESIÓN.

La presente solicitud cuyo objeto principal consiste en permitir la contratación por la Concesionaria de un Crédito Subordinado en la etapa de Construcción y Operación, que exceda de los montos mínimos señalados en la Condición Sexta de la Concesión, se justifica principalmente al considerar que debido a los costos adicionales en que ha incurrido y continúa incurriendo la Concesionaria derivados de los eventos y circunstancias no imputables a la Concesionaria a que se refiere el Antecedente Cuarto anterior, la Concesionaria requiere de recursos adicionales a los considerados



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

originalmente al presentar su Propuesta dentro del Concurso a efecto de poder concluir la construcción de las Obras.

2. ANÁLISIS LEGAL DE LA PROCEDENCIA DE LA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN.

Considerando que en el Proyecto han cambiado las circunstancias previstas en el Concurso y en la propuesta del Concursante Ganador para la ejecución del Proyecto, al haberse retrasado en aproximadamente tres años la ejecución de los trabajos de construcción de las Obras, con los consecuentes costos adicionales por causas que no le son imputables a la Concesionaria, resulta necesario permitir a la Concesionaria el tener acceso a mecanismos de financiamiento adicionales que hagan viable el desarrollo del Proyecto y por tanto, el cumplimiento de sus obligaciones al amparo de la Concesión, sin que esos mecanismos representen para el Estado cargas adicionales no previstas en el Concurso, pues en todo caso, es claro que los mismos resultan directamente en beneficio del interés público y de los usuarios, pues es de interés general que el país cuente con la infraestructura carretera que permita el desarrollo regional, la prestación de los servicios públicos y la integración de los ejes troncales de la red carretera nacional y que todos los anteriores son bienes jurídicos tutelados de manera prioritaria por la Concesión.

3. PROPUESTA DE MODIFICACIÓN.

La propuesta incluiría la modificación de los siguientes aspectos de la Concesión:

- a) Modificar la fracción V de la Condición Sexta para eliminar la parte final de la siguiente manera:

“V. En el caso de que durante la etapa de Operación de la Vía Concesionada se haga necesaria la obtención de créditos adicionales a los que se refiere el primer párrafo de esta Condición SEXTA, con objeto de financiar obras de Reconstrucción, Conservación, ampliaciones o modernizaciones de la Vía Concesionada, la Concesionaria podrá recurrir a la contratación de Créditos adicionales, para lo cual requerirá la autorización previa y por escrito de la Secretaría y la aprobación unánime de los miembros del Comité Técnico del Fideicomiso de Administración. Los nuevos Créditos sólo se podrán contratar en la medida que no se ponga en riesgo la viabilidad de la Concesión, ni se afecte el interés público.

...”

Por lo anteriormente expuesto, a esa H. Secretaría, atentamente solicito se sirva:

PRIMERO. Tenerme por presentado con la personalidad con que me ostento en representación de la Concesionaria.



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

SEGUNDO. Revisar la presente solicitud y en caso de considerarla procedente, autorizar las modificaciones a la Condición Sexta de la Concesión

TERCERO. Autorizar a la Concesionaria la contratación con el FONADIN de un Crédito Subordinado que incluya, entre otras, las características aquí señaladas con la finalidad de cubrir el faltante generado por los costos adicionales derivados de los eventos y circunstancias no imputables a la Concesionaria a que se refiere el Antecedente Cuarto anterior."

VI. La Condición Trigésima Cuarta del Título de Concesión establece lo siguiente:

"TRIGÉSIMA CUARTA.- MODIFICACIONES A LA CONCESIÓN

La Concesionaria podrá solicitar a la Secretaría la modificación a la Concesión, siempre que medie causa justificada.

La Concesionaria deberá presentar a la Secretaría la solicitud correspondiente, adjuntando la información y documentos que considere necesarios a fin de justificar dicha petición, el análisis legal de su procedencia en la propuesta de modificación. La Secretaría podrá solicitar a la Concesionaria los documentos, análisis o informes adicionales y podrá llevar a cabo las investigaciones o análisis que estime necesarios.

La Secretaría evaluará la solicitud de la Concesionaria y resolverá en los términos que permitan las Leyes Aplicables, en un plazo no mayor a 30 (treinta) Días Hábiles contados a partir de que se hayan satisfecho los requerimientos de información de la Secretaría.

La modificación a la Concesión, en su caso, se hará en términos tales que las condiciones originales se modifiquen en la menor medida de lo posible y al mismo tiempo se logre el cumplimiento de los objetivos, términos y condiciones originales establecidos en la Concesión."

VII. El artículo 6o. párrafo tercero de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, establece que las concesiones se otorgarán hasta por un plazo de 30 años, y podrán ser prorrogadas hasta por un plazo equivalente al señalado originalmente, siempre que el concesionario hubiere cumplido con las condiciones impuestas y lo solicite durante la última quinta parte de su vigencia y a más tardar un año antes de su conclusión.

VIII. La Condición Cuadragésima Primera del Título de Concesión establece que el plazo de la concesión podrá ser prorrogado hasta por el equivalente al plazo otorgado originalmente, siempre que la Concesionaria haya cumplido con las condiciones establecidas en la concesión y solicite la prórroga dentro de la última quinta parte de su vigencia y a más tardar un año antes de su conclusión.



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

- IX. Derivado de lo anterior y en específico de las reprogramaciones señaladas en los antecedentes III y IV de la presente Modificación, es conveniente reflejar el efecto en el Título de Concesión, para otorgar la seguridad y certeza jurídicas que requieren la Secretaría, el Concesionario y los acreedores que otorguen financiamiento al proyecto, incluyendo la banca comercial y el FONADIN; y en razón de que la Concesionaria presentó su solicitud a la Secretaría, adjuntando la información y documentos necesarios que justifican dicha petición, el análisis legal de su procedencia y la propuesta de modificación al Título de Concesión, es procedente otorgar la modificación, misma que se fundamenta y motiva en el presente documento.
- X. **LA CONCESIONARIA** se encuentra representada en este acto por su Representante Legal, el Ing. José María de Ojeda Ruiz de Luna, personalidad que acredita con la copia certificada de la Escritura Pública número 58,148 de fecha 8 de enero del año 2010, otorgada ante la fe del Lic. Ignacio Soto Sobreyra y Silva, Titular de la Notaría Pública número trece, del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, bajo el folio mercantil número 355,976, de fecha 29 de marzo de 2010, el cual forma parte de la presente Modificación como **Anexo 2**.

FUNDAMENTO JURÍDICO

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 2o., fracción I, 26 y 36 fracciones XXI, XXII, XXIV y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 2o., fracción I incisos b) y c), 5o. fracciones I, III, VIII y IX, 6o. y 30 último párrafo de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal; 4o. y 5o., fracciones I y XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, así como en la Condición Trigésima Cuarta del Título de Concesión, la "Secretaría" otorga a la "Concesionaria" la Tercera Modificación al Título de Concesión de conformidad con las siguientes.

CONDICIONES

PRIMERA.- Se suprime la última oración de la Condición Sexta fracción V del Título de Concesión, para quedar de la siguiente manera:

SEXTA.- ...

- "V. *En el caso de que durante la etapa de Operación de la Vía Concesionada se haga necesaria la obtención de créditos adicionales a los que se refiere el primer párrafo de esta Condición SEXTA, con objeto de financiar obras de Reconstrucción, Conservación, ampliaciones o modernizaciones de la Vía Concesionada, la Concesionaria podrá recurrir a la contratación de Créditos adicionales, para lo cual requerirá la autorización previa y por escrito de la Secretaría y la aprobación unánime de los miembros del Comité Técnico del Fideicomiso de Administración. Los nuevos Créditos sólo se podrán contratar en la medida que no se ponga en riesgo la viabilidad de la Concesión, ni se afecte el interés público.*



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

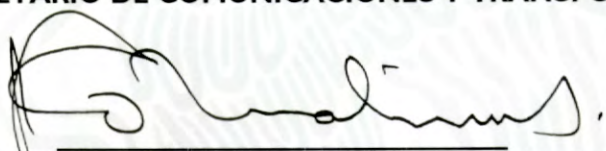
SEGUNDA.- Con excepción de lo establecido en el presente instrumento, las demás condiciones contenidas en el Título de Concesión se mantienen vigentes en todos sus términos, sin que la presente modificación constituya de manera alguna, novación a los derechos y obligaciones previamente adquiridos por la Concesionaria.

TERCERA.- La firma del presente documento por parte de la Concesionaria implica la aceptación incondicional de sus condiciones y términos.

La presente Tercera Modificación se otorga en la Ciudad de México, Distrito Federal a los cinco días del mes de octubre del año dos mil diez.

POR LA SECRETARÍA

EL SECRETARIO DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES




MTRO. JUAN FRANCISCO MOLINAR HORCASITAS



POR "CONCESIONARIA AUTOPISTA MONTERREY-SALTILLO, S.A. DE C.V."

EL REPRESENTANTE LEGAL



ING. JOSÉ MARÍA DE OJEDA RUIZ DE LUNA